



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 19

Miércoles 24 de Enero

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

## LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

### SECCION SEXTA

Notificaciones y cómputo de plazos

Art. 401. 1. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia a un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de diez días. La notificación deberá contener: la providencia o acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso proceden, la Autoridad ante la cual se han de presentar y el término para interponerlos, entendiéndose que dicha expresión no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si así lo estiman procedente.

2. Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso procedente.

Art. 402. 1. Cuando en esta Ley se señalen plazos por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan.

2. Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados, a menos que la Ley establezca plazos de días naturales.

3. Los términos fijados empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o decisiones y se contará en ellos el día del vencimiento, salvo lo que especialmente se haya determinado en contrario en la Ley.

4. Si el término expirase en día

feriado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

### SECCION SEPTIMA

#### Acciones civiles

Art. 403. 1. Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil, podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes en la vía judicial ordinaria.

2. No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Art. 404. Las Entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares, durante plazo que no exceda de un año.

### CAPITULO III

Responsabilidad de las Entidades, Organismos, Autoridades y funcionarios de Administración local

Art. 405. 1. Las Entidades locales responderán civilmente, en forma directa o subsidiaria, según se especifica en el artículo siguiente, de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios o agentes, en la esfera de sus atribuciones respectivas.

2. El daño habrá de ser efectivo, material e individualizado.

Art. 406. 1. La responsabilidad será directa:

1.º En materia contractual.

2.º Cuando los daños hayan sido producidos con ocasión del funcionamiento de los servicios públicos o del ejercicio de las atribuciones de la Entidad local, sin culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes.

2.º Cuando las Corporaciones locales actúen como personas jurídicas de Derecho privado, serán aplicables los artículos 1.902 y siguientes del Código civil.

Art. 407. Tratándose de lesión de derechos administrativos, será competente el Tribunal provincial de lo Contencioso para conocer de las demandas de responsabilidad civil de las Entidades locales. En caso de lesión de derechos civiles, será competente la jurisdicción ordinaria.

Art. 408. 1. Cuando se declare indebida, por sentencia firme, la destitución de un funcionario, la

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de la efectividad posesoria.

2. Asimismo se abonará a quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha en que debió tomarse el acuerdo hasta la toma de posesión.

Art. 409. 1. La responsabilidad de las Entidades locales será subsidiaria cuando los daños hayan sido causados por culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes, en el ejercicio de su cargo.

2.º Para ejercer en este caso la acción de daños y perjuicios será menester que la infracción legal haya sido declarada previamente en sentencia firme.

Art. 410. 1. La Corporación local podrá instruir expediente para la declaración de responsabilidad civil de sus Autoridades, funcionarios y dependientes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

2.º Contra el acuerdo declaratorio de responsabilidad, los interesados podrán interponer recurso con-

tencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 411. 1. Ninguna reclamación contra las Entidades locales, a título de daños y perjuicios, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando a éste únicamente durante otro año el ejercicio de la acción judicial ante los Tribunales competentes.

2. No obstante, en caso de responsabilidad civil subsidiaria de las Entidades locales, el plazo para la reclamación comenzará a contarse desde la notificación de la sentencia firme declaratoria de la infracción legal, culpa o negligencia del responsable directo.

Art. 412. Las Autoridades y funcionarios de las Entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

Art. 413. 1. Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

2. El Secretario y el Interventor, dentro de sus respectivas esferas de acción, incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las manifiestas infracciones legales en que puedan incurrir con sus acuerdos.

3. Dichos funcionarios podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes



de dar cuenta a la Corporación. Podrán asimismo solicitar que un expediente o propuesta quede sobre la Mesa hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuvieran duda sobre la legalidad del acuerdo.

4. Si, no obstante la advertencia del Secretario o del Interventor, según los casos, fuese tomado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la Provincia, en plazo de tercer día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada. Si se tratare de acuerdos relativos a materia económica, será también notificado el Delegado de Hacienda.

Art. 414. La responsabilidad civil de las Autoridades y funcionarios locales será exigible ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial correspondiente, con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de 5 de Abril de 1904 y su Reglamento, pero sin que sea necesaria la previa reclamación por escrito a que se refieren el artículo primero de la Ley y el 11 del Reglamento referidos.

Art. 415. Las responsabilidades de orden penal en que incurran las Autoridades o Corporaciones locales serán exigidas ante los competentes Tribunales de Justicia, bien de oficio, a instancia del Fiscal, a quien los Alcaldes o Gobernadores, comunicarán los antecedentes oportunos para que ejerciten su ministerio, o bien por acción privada, que será popular y se podrá utilizar por todos los españoles, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por acusación falsa o calumniosa.

Art. 416. 1. El procesamiento de los Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputaciones y Diputados provinciales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, ha de ser acordado por las Audiencias provinciales respectivas.

2. En los sumarios que se incoen contra Autoridades y funcionarios locales, los Jueces que no sean de Instrucción sólo podrán practicar diligencias preliminares de reconocida urgencia, verificado lo cual, y en el plazo de cuarenta y ocho horas, darán cuenta de la incoación del sumario al Juez de Instrucción, si se hallare en funciones, y en otro caso al Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de Gobierno designará Juez especial en las veinticuatro horas siguientes.

Art. 417. De todo procesamiento se dará cuenta por la Autoridad judicial al Gobernador civil de la Provincia respectiva, para que, con independencia de la resolución judicial, pueda acordar la suspensión gubernativa de las Autoridades procesadas.

Art. 418. Las Autoridades locales y sus Delegados, los miembros de las Corporaciones locales y los funcionarios de éstas incurrirán en responsabilidad administrativa, por negligencia, extralimitación o desobediencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 419. 1. Los Gobernadores civiles podrán corregir a los Presidentes de las Corporaciones locales o a quienes hagan sus veces, por falta de celo en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de funciones delegadas de la Administración general, con multas de cincuenta a cinco mil pesetas.

2. La imposición de las multas se hará por medio de acuerdo razonado que especifique concretamente los motivos de la sanción, y será recusable, previa su consignación, en

término de diez días, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 420. Los Presidentes de las Corporaciones locales podrán sancionar con multas de cinco a cien pesetas a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones.

Art. 421. 1. El Gobernador civil podrá suspender, en el ejercicio de sus funciones, a los Presidentes y miembros de las Corporaciones locales por motivos graves de orden público, dando cuenta, en el plazo de veinticuatro horas, al Ministro de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida.

2. Por iguales motivos, y además en caso de mala conducta o negligencia grave, el Ministro de la Gobernación podrá suspenderlos por un plazo de sesenta días o destituirlos de sus cargos, pero la destitución no podrá ser acordada sino en virtud de expediente en que se dará audiencia al interesado, cuando se trate de los miembros electivos de dichas Corporaciones.

3. Estos acuerdos quedarán excluidos del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Continuará)

2

## Diputación Provincial

### SECRETARIA.—PERSONAL

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 20 del mes actual, aparece convocatoria de oposiciones para cubrir una plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial de esta Capital, cuya convocatoria, equivocadamente, lleva fecha 18 de Diciembre de 1950, siendo así que la verdadera fecha es la de trece de Enero actual, ya que no ha sido aprobada por la Dirección General de Sanidad, hasta el día tres de dicho mes.

Lo que se aclara en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Enero de 1951.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

257

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda a los señores contribuyentes por este impuesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero 1942, todas las personas que, conforme a las disposiciones reguladoras de esta Contribución, están obligadas a declarar, deberán presentar en la Delegación y antes del día treinta del próximo mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten todos sus ingresos o rendimientos de cualquier clase y naturaleza, obtenidos durante el año de 1950.

Se advierte asimismo que la obligación de declarar alcanza a todas las personas cuyos ingresos o renta líquida total rebasen la cifra de SESENTA MIL PESETAS ANUALES acumulándose a la renta o ingresos propios los del cónyuge e hijos cuyo usufructo le corresponda.

La no presentación de la declara-

ción en el término indicado, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Cualesquiera clase de dudas respecto al fondo o la forma de estas declaraciones, podrá ser consultada a esta Delegación de Hacienda, que las contestará con toda premura.

Cáceres, 11 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

149

## Comisaría de Recursos de la Zona Sur Delegación Provincial de Cáceres

RELACION de las almazaras que han sido autorizadas para molturar en la campaña aceitera de 1950-51.

### ABADIA

1 D. José Miña Alonso.

### ABERTURA

4 D. Herminio Recio Ruedas.

### ACEBO

6 Sucesores de Paula Elena Lázaro.

7 D.<sup>a</sup> Lidia Valiente Casillas.

8 Herederos de Cipriano Vargas Giralte.

9 D. Plácido Puerto Sánchez.

10 D.<sup>a</sup> Victoria de Sande López.

### ACEHUCHE

11 D. Nicanor Montero Magdaleno.

### ACEITUNA

12 D. Miguel Pérez López.

13 D. Eustaquio Pérez Pérez.

### AHIGAL

15 D. Cipriano Paniagua Plata.

16 D. Florencio Paniagua García.

17 D. Martiniano Díez Monforte.

18 D. Simón Ruano Domínguez.

19 D. Pedro Cáceres Martín.

20 D. Antonio García Plata.

21 D. Marcelino Domínguez Paniagua.

### ALBALA

23 D. Emilio Fernández Pérez.

24 bis. D. Pedro Fernández Berrocal.

### ALCANTARA

25 Herederos de Damián de Sande.

26 Herederos de Antonio Alemán.

27 D. Tomás Ballesteros Rubio.

28 D. Vicente y D. Juan Blanco.

29 D. Tomás Ballesteros Rubio.

30 D. Antonio Villarreal Bravo.

31 D. Mariano Rodríguez Arias.

32 D. Cruz Claver Romero.

33 D. Pedro Bernáldez Villarreal.

34 D. Santiago Solano Núñez.

35 Viuda de Antonio Bernáldez Villarreal.

36 D. Fernando Bernáldez Amarilla.

37 D. Fernando Reina Villarreal.

38 D. Antonio del Solar Taboada.

39 D. Arturo Pérez González.

40 D. Julio Sánchez de la Rosa.

### ALCOLLARIN

41 D. Aurelio Sánchez Polo.

### ALCUESCAR

42 D. Antonio Bonilla Cáceres.

43 D. José Puerto Mariano.

44 D. José Fernández Burgos.

45 D. José Pavón Cáceres.

46 D.<sup>a</sup> Consuelo Cáceres Jiménez.

47 D. Cándido Cáceres Valverde.

48 D. Francisco Pavón Moreno.

49 D. Diego Cáceres y Hermanos.

### ALDEANUEVA DE LA VERA

53 D. Germán del Rey Moreno.

54 D.<sup>a</sup> Gaudencia del Rey Romero.

55 D. Severo Rico Romero.

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

56 D. Manuel López y López.

57 D. Luis Montero Castillo.

### ALIA

58 D. Guzmán Martín Rodríguez.

59 Viuda de Longinos Sánchez Rubio.

60 Herederos Eusebio Poderoso.

61 D.<sup>a</sup> Rafaela Juárez Huertas.

### ALISEDÁ

62 D. Emeterio Liberal Bachiller.

63 D. Fausto Martín Jorge y otros.

64 Sucesores de Agustina Ramos.

65 D. Fernando Bejarano Liberal.

66 D.<sup>a</sup> Concepción Artaloytia Martínez.

67 bis. D. Alfonso Bardají Buitrago.

### ALMARAZ

68 D. Feliciano Gómez González.

### ALMOHARIN

69 D. Emiliano Peña Montero.

71 D. Juan A. Cáceres Jaraiz.

72 Viuda Carlos Fernández García.

73 D. Francisco Collado Merino.

74 D. Antonio A. Jaraiz Avila.

75 D. Florencio Merino Jiménez.

### ARROYO DE LA LUZ

76 D. Angel Robledo Camberos.

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

78 D. Marcelino Mateos Garzón.

79 D. Gabino Vicente Tierno.

80 D. Bernardino Domingo Garzón.

### ARROYOMOLINOS DE MONTANECHEZ

83 D. Andrés Mena González.

84 D. Diego Herrera González.

85 D. Enrique Acedo Cañamero.

86 D.<sup>a</sup> Emilia Solís Calle.

### BARRADO

90 D. Domiciano Paniagua Rufo.

92 bis. D. Agapio González Fagúndez.

### BELVIS DE MONROY

93 D. Manuel Jiménez Aparicio y Compañía.

94 Herederos Francisco González Cid.

95 D. Saturnino Sánchez Gómez y Compañía.

### BERROCALEJO

97 D.<sup>a</sup> Ascensión Breña Breña.

98 D. Víctor Breña Cáceres y Compañía.

99 D. Mateo Carpio Martín.

### BOHONAL DE IBOR

100 D.<sup>a</sup> Crescencia Peralda Serrano

101 D.<sup>a</sup> Robustiana Navas Gómez.

102 D. Mariano Llave Rodríguez.

103 D. Juan P. Barroso Rodríguez.

### BROZAS

104 D. Esteban Agujeta Sanguino.

105 D. Norberto Elviro Remedios.

### CABAÑAS DEL CASTILLO

106 D. Víctor Benito García.

### CABEZUELA DEL VALLE

108 D. Cándido Sánchez Iglesias.

109 D.<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Cepeda.

### CACERES

110 D. Frutos Gómez Izquierdo.

111 D. Antonio Martín Lancastre.

112 D.<sup>a</sup> Dolores Durán Torres de Castro.

114 D. Jacinto Carvajal Jiménez.

115 Herederos Fernando Valhondo.

116 Herederos Ramón Jiménez Hurtado.

117 D. Diego Martín Latorre.

117 bis. D. Tomás Murillo Iglesias.

### CADALSO

118 D. Tiburcio González Gómez.

119 D. Marcial Simón García.

120 D.<sup>a</sup> Elisa Luis Galán.

121 D. Jeremías Gómez Rodríguez.

122. D. Leopoldo Rodríguez Pérez.

122 bis. D. Antonio García Gómez.

### CALZADILLA

123 D. Luis Gutiérrez Noguera.

125 D. Emilio Galán Santibáñez.

### CAMINOMORISCO

126 D. Fructuoso Martín Iglesias.



- 127 D. Francisco Jiménez Sánchez.  
128 D. Adelaido Martín Fernández.  
129 D. Cándido Martín Jiménez.  
130 D. Juan Martín Martín.  
131 D. Gregorio Iglesias Martín.  
132 D. Martín Martín Martín.  
**CAMPILLO DE DELEITOSA**  
134 D. Francisco Rivero Sánchez.  
**CAMPO LUGAR**  
135 D. Rafael Morillo Abril.  
136 D. Julián García Pacheco.  
136 bis. D. León Gilarranz Sanz.  
**CAÑAMERO**  
138 D. Juan Gil Pazos.  
**CAÑAVERAL**  
139 Hermandad Sindical de Labradores.  
140 D. Lucas Boticario Pérez e Hijos.  
141 D. Francisco Boticario e Hijos.  
142 Herederos de Pedro Plasencia.  
**CARRASCALEJO**  
145 D. Alejandro Monge Cid.  
146 D. Gerardo Dávila Serrano.  
**CASAR DE CACERES**  
149 D. Erasmo Andrada Sánchez.  
**CASAR DE PALOMERO**  
150 D. Martiniano Martín Santos.  
151 D.<sup>a</sup> Primitiva Santos Terrón.  
153 Hijos de Melquiades Rubio.  
154 Herederos de Jacinto Sánchez.  
155 D. Francisco Jiménez y Socios.  
156 Herederos de Marcos Sánchez.  
157 D. Baldomero Peñasco Mariano.  
157 bis. D. Gabriel Martín Rubio.  
158 bis. D.<sup>a</sup> Domiciana Béjar Martín.  
**CASARES DE LAS HURDES**  
160 D. José Domínguez Domínguez.  
161 D. Isidoro Martín Martín.  
161 bis. D. Baldomero Gómez Martín.  
**CASAS DE DON ANTONIO**  
163 D. Juan Bonilla Carrasco.  
**CASAS DE DON GOMEZ**  
164 D. Pedro Terrón Rodríguez.  
165 D. Desiderio García Mateos.  
166 D. Baldomero Rodríguez López.  
**CASAS DEL CASTAÑAR**  
167 D. Justo Díaz Calle y Socios.  
168 D. Mariano García y 6 más.  
169 bis. D. Francisco Meilla y Socios.  
**CASAS DEL MONTE**  
170 D.<sup>a</sup> Marceliana y Leopoldo Sánchez.  
171 D. Guillermo Llopis y otro.  
171 bis. Comunidad de Olivareros Cristo Victoria.  
**CASAS DE MILLAN**  
172 D.<sup>a</sup> Rosalina Martín Fernández.  
173 Herederos Luis Alonso Mateos.  
174 D. Emilio Cordero Clemente.  
175 D. Alfonso González Barco.  
**CASILLAS DE CORIA**  
176 D. Telesforo Moreno Utrera.  
**CASTAÑAR DE IBOR**  
180 D. Benito Díaz Molina y Socios.  
182 D. Santiago Díaz Martín.  
183 D. Pedro Bayán Díaz.  
183 bis. D. Rodrigo Dávila Martín.  
184 D.<sup>a</sup> Encarnación Bueno Pastor.  
**CECLAVIN**  
186 D. Francisco Claros Hernández.  
187 D.<sup>a</sup> Telesfora Gallego González.  
188 D. Gregorio Claros Campos.  
193 D. José Olivenza Martín.  
**CEDILLO**  
194 D. Simón Barrete Perera.  
195 D. José Loro Nevado y Socios.  
**CEREZO**  
196 D. Marciano Martín Díaz.  
197 D. Castor Sánchez Camino.  
198 D. Ricardo Batuecas Anaya.  
**CILLEROS**  
199 D. Fernando Durán Bacas.  
200 D. Joaquín Guillén y otros.  
201 D. Francisco Plasencia y otros.
- CONQUISTA DE LA SIERRA**  
204 D. Modesto Casillas Zuñil.  
**CORIA**  
205 Herederos de Jacinto Gutiérrez Clemente.  
206 bis. D. Felipe Iglesias Díaz.  
**DELEITOSA**  
211 D. Agapito Rodríguez Alvarado.  
211 bis. D. Fermín Nieto Romero.  
**DESCARGAMARIA**  
212 D. Olegario García Delgado.  
213 D. Leoncio Ventanas Rodríguez.  
216 D. Marciano Delgado García.  
216 bis. D.<sup>a</sup> Prudencia Martín Rodríguez.  
**ELJAS**  
217 Herederos Carmen Manzano.  
218 D. Adolfo Domínguez Rodríguez.  
219 D. Antonio Ballesteros G zapo.  
220 D. Sandalio Vega Bugallo.  
**ESCURIAL**  
221 D. Eutiquiano Mateos Pérez.  
222 D. Maximino Jiménez Arias.  
**FRESNEDOSO DE IBOR**  
223 D. Enrique Muñoz Rivero.  
224 D. Francisco Pérez Aparicio.  
**GARCIAZ**  
226 D. Antonio Carrasco Díaz.  
**GARGANTA LA OLLA**  
227 D. Esteban García Montero.  
228 D.<sup>a</sup> Valentina Gómez Herrero.  
229 D. Dionisio Sánchez Pérez.  
**GARGANTILLA**  
230 D. Antonio Ramón Pérez.  
**GARVIN**  
233 D. Reyes Muñoz García.  
**GARROVILLAS**  
235 D. José María Iñigo Gómez.  
236 D. Luis Galán Miña.  
**GATA**  
237 Viuda Desiderio Sánchez García.  
238 D. Estanislao Rodríguez Jacinto.  
239 D.<sup>a</sup> Carmen Manzano Rodríguez.  
240 D.<sup>a</sup> Carmez Manzano Rodríguez.  
241 Herederos Laureano Roldán Crespo.  
242 D.<sup>a</sup> Matilde Guillén Crespo.  
243 D. Aniceto Roldán Rodríguez.  
244 D.<sup>a</sup> Pilar Guerra Palacios.  
245 D.<sup>a</sup> Pilar Guerra Palacios.  
246 D. Abelardo García Hernández.  
247 D. Pedro Esteban Frades.  
248 D.<sup>a</sup> Matilde Guillén Crespo.  
**EL GORDO**  
249 D. Eleuterio Rodríguez Charquet.  
250 D. Francisco Vázquez Bravo.  
**GRANADILLA**  
252 D. Paulino Carrero Martín.  
**LA GRANJA**  
253 D.<sup>a</sup> Germana Montero Escobar.  
**GUADALUPE**  
254 D. Arturo Martín Rodríguez.  
255 Viuda Ruperto Cordero Viñuelas.  
256 Cooperativa Unión Olivarera.  
257 D. Clemente García Cordero.  
258 D. Cándido Leza Villa.  
259 D. Eustaquio Celestino Vázquez.  
261 D. Baltasar Muñoz Cordero.  
**GUIJO DE GALISTEO**  
264 bis. D. Domingo Gutiérrez Rodríguez.  
265 D. Pantaleón Galindo Sánchez.  
**GUIJO DE GRANADILLA**  
266 D. Pelayo García García.  
267 D. Emiliano Alcón Berrocal.  
268 D. Fernando Berrocal García.  
**GUIJO DE SANTA BARBARA**  
269 D. Simón Jiménez Pérez y Socios.  
**HERGUIJUELA**  
270 D. Juan Francisco Chamorro.
- 271 D. Antonio Esteban Bernal.  
272 Hijos de Magdalena García.  
273 D. Gregorio Mirat Domínguez.  
274 D.<sup>a</sup> Petra Pérez Aloe y Hermanas.  
275 D. Andrés Mariscal Esteban.  
276 D. Antonio de la Calle Zuasti.  
**HERNAN PEREZ**  
277 D. Juan Mateos Hidalgo.  
278 D. Emilio Rodríguez Simón.  
279 bis. D. Higinio González Rodríguez.  
**HERVAS**  
280 D. José González Alderete.  
**HERRERA DE ALCANTARA**  
281 D. Juan Domínguez y otros.  
**HOYOS**  
284 D.<sup>a</sup> Sofía Abarrán Navarro.  
285 Sucesores Nicolás Montero.  
286 D. Pedro Valiente Gómez.  
287 D. Fernando Magdalena Iglesias.  
288 D. Francisco Merino Gómez.  
289 D. Julián Casillas Rego.  
290 D. Dionisio Navarro y otros.  
291 D. Silvestre Pascual de Sande.  
292 D. Martín Mora Hernández.  
293 D. Emilio Martín Zanca y Socios.  
**IBAHERNANDO**  
294 D. Juan Pérez Cercas.  
**JARAIZ DE LA VERA**  
295 D. Justo Benito Mayor.  
296 D. Lázaro Acosta Sánchez.  
297 D. Cipriano Parrales Sánchez.  
298 D.<sup>a</sup> Rita Arjona Pavón.  
**JARANDILLA**  
300 D. Víctor Martínez Márquez.  
**JARILLA**  
301 D. Jesús Serrano Castañares.  
**JERTE**  
302 D. Sinfiriano García Tomé.  
303 D. Eustasio Cepeda Buezas.  
304 D. Juan Muñoz Manzano.  
**LADRILLAR**  
305 D. Pedro Sánchez Mancebo.  
308 bis. D. Nicasio Patricio Domínguez.  
**LOGROSAN**  
311 D. Esteban Rojas, Sociedad.  
312 D. Juan Gil Galán.  
313 D. Alfonso Peña Recio.  
**LOSAR DE LA VERA**  
315 Viuda Francisco Parras Martín.  
316 D. José Sánchez Mateos.  
317 D. Ramón Rodríguez Gómez.  
**MADRIGAL DE LA VERA**  
318 D. Angel Pazos Herradura.  
319 bis. Hermandad Sindical.  
**MADRIGALEJO**  
320 D. Fermín Cerezo Fortuna.  
321 D. Alfonso Recio Broncano.  
322 D. Antonio Gallego Ramos.  
322 bis. D. Fernando González Gil.  
**MADROÑERA**  
323 D. Eloy Sánchez Borreguero.  
324 D. Julio Grande Sánchez.  
325 D. Fermín Rol Gibell.  
**MALPARTIDA DE PLASENCIA**  
328 D. Odón Torres Casatorres.  
**MARCHAGAZ**  
329 D. Valerio Puertas Jiménez.  
330 D. Julián Puertas Paniagua.  
331 D. Benjamín Martín Sánchez.  
332 D. Alejandro Martín Peñasco.  
**MATA DE ALCANTARA**  
333 D. Valeriano Sánchez Tapia y otros.  
334 D.<sup>a</sup> Fabiana Hernández Mora y otros.  
335 D. Vicente Vcarrio Claros.  
**MEMBRIO**  
336 D. Antonio Garay Espinosa.  
**MIAJADAS**  
338 D. Juan González Conde.  
341 D. José Iñiguez Martín.  
342 D. Nemesio Dávila Muñoz.
- 346 bis. Herederos Manuela Chamorro.  
347 D. Agustín Masa Pulido.  
347 bis. D. Alfonso Masa Valares.  
348 D. Santiaoo Acero Castuera.  
348 bis. D. Andrés Avis Calle.  
349 bis. D. José Sanz Celestino.  
**MILLANES**  
350 D. Francisco Encinas Encinas.  
350 bis. D. Jacinto Gómez Rodríguez.  
**MIRABEL**  
351 Viuda de Domingo González.  
354 Herederos María Sánchez Cerrudo.  
**MOHEDAS**  
355 D. Desiderio Alonso Sánchez.  
356 D. Adrián Hernández Sánchez.  
357 D. Miguel Martín Sánchez.  
358 D. Eleuterio Batuecas Berrocal.  
**MONROY**  
359 D. Vicente Hurtado Durán.  
360 D. Pablo Simón Solano.  
**MONTANCHEZ**  
361 D. Calixto Flores Carrasco.  
362 D.<sup>a</sup> María Gómez y Gómez.  
363 D. Gerardo Télez Lozano.  
364 D. Nicolás Castellano Díaz.  
365 D. Pedro Criado Tejado.  
366 D. José Lozano Rivero.  
368 D. Calixto Flores Galán.  
368 bis. D. Juan Senso Gómez.  
**MONTEHERMOSO**  
369 D. Florián Garrido Hernández.  
370 D. Felipe Granado Clemente.  
371 D. Benjamín Gutiérrez Fuentes.  
372 D. Benito Fuentes Garrido.  
373 D. Benito Gil Domínguez.  
374 D. Fulgencio Fuentes Fuentes.  
375 D. Saturnino González Prieto.  
376 D. Aurelio González Romero.  
**MORALEJA**  
377 D. Gonzalo Gutiérrez Simón.  
378 D. José Gallego del Álamo.  
**NAVACONCEJO**  
380 D. Venancio Amores Regadera.  
381 D. Celso Vía de la Calle.  
**NAVAS DEL MADROÑO**  
385 D.<sup>a</sup> Carmen López de Tejada.  
387 Herederos Magdalena Caballero Corchado.  
**NUÑOMORAL**  
389 Herederos Julián Arias.  
390 D. Pedro Sánchez Mancebo.  
392 D. Manuel Teodoro Crespo.  
**OLIVA DE PLASENCIA**  
394 D. Justiniano García y Compañía.  
**PALOMERO**  
395 D. Basilio Hernández Sánchez.  
396 D. Toribio Sánchez Puertas.  
397 D.<sup>a</sup> Demetria Hernández y Socios.  
397 bis. D. Aniceto Cerrejón Cáceres.  
**PASARON DE LA VERA**  
398 D. Manuel Garzón Iñiguez.  
399 D. Cayetano González Timón.  
400 D. Santiago Iñiguez Velázquez.  
401 D.<sup>a</sup> Victoriana Alvarez Fernández.  
401 bis. D. Diego Silos González.  
**PEDROSO DE ACIM**  
403 Herederos Esteban Martín Pérez y otros.  
**PERALEDA DE LA MATA**  
405 D. Valentín Rufo Carreño.  
**PERALEDA DE SAN ROMAN**  
407 D. Juan Montero Fuentes.  
**PERALES DEL PUERTO**  
409 D. José Muñoz y de Prado.  
411 D. Tomás Pascual de Sande.  
412 D. Gregorio Trinidad Pérez.  
412 bis. D. Antonio Pascual Gutiérrez.  
**LA PESGA**  
413 D. Julián Martín Sánchez.  
414 D. Nicasio Jiménez Domínguez.



## PIEDRAS ALBAS

- 415 Herederos Hilaria Rodríguez Rubio.  
 416 D.<sup>a</sup> Teresa Veracierto Navarro.  
 PINOFRANQUEADO  
 417 D. Benigno Hernández Sánchez.  
 418 D. Teófilo Gómez Matías.  
 419 D. Antonio Barbero González.  
 420 D. Francisco Sánchez López.  
 421 D. Jerónimo Gómez Gómez.  
 422 D. Paulino Sánchez Sánchez.  
 423 D.<sup>a</sup> Fe iciana Sánchez Sánchez.  
 424 D. Claudio Matías Martín.  
 425 D. Constancio Sánchez Hernández.  
 426 D. Eugenio Sánchez Martín.  
 PIORNAL  
 427 D. Julio Sánchez Puerto.  
 428 Herederos Tiberio Escudero Sánchez.  
 PLASENCIA  
 430 Industrial Aceitera Placentina.  
 431 Industrial Aceitera Placentina.  
 433 D. Modesto Durán Jiménez.  
 PORTEZUELO  
 437 D. Pedro Pérez González.  
 POZUELO DE ZARZON  
 440 D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Martín.  
 442 D. Basilio Rodríguez Herrero.  
 443 D. Julio Ruiz Corchero.  
 447 D. Francisco Gil Martín.  
 PUERTO DE SANTA CRUZ  
 448 bis. D. Vicente Muñoz Moreno.  
 REBOLLAR  
 450 D.<sup>a</sup> Aurelia García García.  
 RIOLOBOS  
 451 D. José Delgado Gregorio.  
 452 D. Elías Fernández González.  
 ROBLLEDILLO DE GATA  
 454 D. Angel Núñez y Socios.  
 456 D. Teodoro Rodríguez y Socios  
 ROBLLEDILLO DE LA VERA  
 457 D. Agapito Manzano Valverde.  
 ROBLLEDILLO DE TRUJILLO  
 459 D.<sup>a</sup> Filomena Núñez Ojeda.  
 460 D. Santiago Pérez y Pérez.  
 461 D. Juan Dimas Caballero.  
 ROBLLEDOLLANO  
 462 D. Antonio Muñoz Sánchez y Socios.  
 463 D. Librado Matías Muñoz y Socios.  
 463 bis. D. Pedro Rubio Fernández y Socios.  
 ROMANGORDO  
 464 D. Pedro Salas Bejarano.  
 465 Herederos de Jacoba Julián Melo.  
 SALVATIERRA DE SANTIAGO  
 466 D. Agustín Solís Moreno y Hermanos.  
 468 D. Eusebio Núñez Solís.  
 SAN MARTIN DE TREVEJO  
 470 Herederos de Carlos García Godínez de Paz.  
 471 D. Santos Agero Merino.  
 473 D. Julián Carretero Frades.  
 476 D. Jerónimo Álvarez Hidalgo.  
 477 D. Carlos Ojeto y Godínez de Paz.  
 SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
 478 D. Alfonso Valeres Flores.  
 SANTA CRUZ DE PANIAGUA  
 480 D. Bartolomé Muñoz Sánchez.  
 481 D. Elías Durán Martín.  
 482 D. Bernabé Santos Santibáñez.  
 SANTIAGO DE CARBAJO  
 484 D. Eusebio Batalla y Compañía.  
 485 D. Marcelo Vicente Garlito y Compañía.  
 486 D.<sup>a</sup> María Vicente Galavis.  
 SANTIBAÑEZ EL ALTO  
 487 D. Aniceto Bonilla Martín y Socios.  
 488 D.<sup>a</sup> María Teresa Guillén Crespo  
 491 D. Alfredo Martín y Socios.

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

- 492 D. Aniceto Calles Esteban.  
 493 D. Ulpiano Jiménez Jiménez.  
 494 D. Germán Montero Bayle.  
 495 D. Vicente Corrales Jiménez.  
 SEGURA DE TORO  
 496 D. Damián Villares del Río.  
 SERRADILLA  
 498 D. Julio Gómez Recuero.  
 500 D. Isidro Sánchez Rodrigo.  
 SERREJON  
 501 D. Francisco García Calzas y otros.  
 SIERRA DE FUENTES  
 504 D. Raimundo Durán Durán.  
 505 D. Alonso Guerra Monroy.  
 TALAVAN  
 507 D. Manuel Gómez del Barco.  
 508 D. Teodoro Borrega Bravo.  
 TALAVERA LA VIEJA  
 509. D. Adolfo Arroyo Lozoya.  
 511 D. Cándido Lozoya Escudero.  
 TALAVERUELA  
 512 D. Aniano Ubiera Timón.  
 513 D. José Domínguez Domínguez y Socios.  
 TEJEDA DE TIETAR  
 515 D. Timón Suárez y Compañía.  
 516 D. Francisco González de la Calle.  
 EL TORNO  
 517 D. Marcos Izquierdo Padilla.  
 518 D.<sup>a</sup> Amalia Alonso y Compañía.  
 520 D. Justino Regadera y Compañía.  
 521 D. Magín Regadera y Compañía.  
 522 D. Elías Amores y Compañía.  
 522 bis. D.<sup>a</sup> Julia Ojalvo Rodríguez.  
 TORRECILLA DE LOS ANGELES  
 523 D. Agapito Sánchez Cáceres y Socios.  
 524 D. Elías Calvarro Rodríguez y Socios.  
 525 D. Amancio de Cáceres Hierro.  
 TORRE DE DON MIGUEL  
 526 D. Felipe Gómez Castro.  
 527 D.<sup>a</sup> Guadalupe Martín Gascón.  
 528 D. María Luis Martín.  
 529 D. Andrés Bonilla Martín.  
 530 D. Leonardo Calvo Fernández.  
 531 D. Silverio A. Camisón Pascual.  
 532 D. Julio Fernández Hernández.  
 533 D. Telesforo Torres Camisón y Socios.  
 534 D. Casto Gómez Clemente.  
 TORRE DE SANTA MARIA  
 535 D. Juan Bazago Izquierdo.  
 536 D. Juan Valentín Carrasco Miguel.  
 538 D. Juan Martín Iglesias.  
 TORREJONCILLO  
 539 D. Alejandro Sánchez Gil.  
 TORREMENGA  
 541 D. Benigno Herrero Timón.  
 TORREMOCHA  
 542 D. Francisco y Antonio López Galeano.  
 543 D. Francisco Galeano Palomino  
 TRUJILLO  
 545 D. Luis Pérez Aloe A-taloytia.  
 546 D. Santiago Blázquez y hermanos.  
 547 D. Luis Santiago Sánchez.  
 548 D. Severiano Sánchez Caballero  
 VALDASTILLAS  
 549 D. León Moreno García.  
 551 D. Alicia García Corral.  
 VALDEFUENTES  
 552 D. Juan González Donaire y otros.  
 553 D. Juan Rodríguez Donaire.  
 554 D. Antonio Arias Merino y otros.  
 VALDELACASA DE TAJO  
 557 D. Rafael Ruiz Jarillo y otro.

558 D. Pablo Jarillo Cabello.

559 D. Alfredo Jarillo Orgaz.

560 D. Julián Orgaz Jarillo.

561 D. José y Tomás Jarillo.

## VALDEMORALES

- 562 D. Aurelio Acedo Fernández.  
 563 D. Patricio A'balá Lobato.  
 565 D. Domingo Mayoral Albalá.  
 566 D. Julián Ojea Severo.  
 567 D. José Pavón Jiménez.  
 568 D. José Jiménez Javier.

## VALDEOBISPO

570 Juan Antonio Blanco Bueno.  
 VALENCIA DE ALCANTARA

- 572 D.<sup>a</sup> Clara Bueno Muñoz.  
 573 Productor Recamar, S. A.  
 574 D. Antonio Entonado Costa.  
 575 D. Manuel Carrillo Piris.  
 576 Herederos Eleuterio Peñaranda.  
 577 D. Sebastián Moreno Pérez.

## VALVERDE DEL FRESNO

- 579 Robledo y Compañía.  
 580 Herederos de Pedro Gundín.  
 581 D. Manuel Frade Carrasco.  
 582 D.<sup>a</sup> Aurelia Picado Carrasco y Socios.  
 583 D. Marcial Frade y hermanos.  
 584 D. Enrique González Obregón.  
 585 D. Reyes Obregón Fernández.  
 585 bis. Comunidad de Don Juan.

## VIANDAR DE LA VERA

586 D. José Alonso Manzano.

## VILLA DEL CAMPO

- 588 D. José Rodríguez Sánchez.  
 589 D. Angel Felipe Gil.

## VILLAMESIAS

- 592 D. Miguel Trinidad Mayor-domo.  
 593 D. Severiano Cano Muñana.

## VILLAMIEL

- 594 D. Pedro Pérez González y Socios.  
 595 D. Esteban Guillen Valiente.  
 596 D.<sup>a</sup> Felipa Simón y hermanos.  
 597 D. Marcial Roque García y otros.  
 598 D. Daniel Berjano Escobar y hermanos.

600 D. Juan Torres Peralta.

600 bis. Eusebio Télez y Socios.

## VILLANUEVA DE LA SIERRA

- 601 D. Patricio Lajas Gutiérrez.  
 602 D. Inocencio Rivas Vicente.  
 603 D. Eusebio A. Muñoz Angel.  
 605 D. Angel Rubio Machado.  
 606 D. Pedro Cáceres Seul.  
 607 D. Santos Martín Moriano.  
 608 D. Marcelino Sánchez Galindo.  
 609 D. Pedro Gutiérrez Simón.  
 610 D. Blas Rey Garay.  
 611 D. Florian Paramio Fernández.  
 611 bis. D. Cecilio Prieto.

## VILLANUEVA DE LA VERA

- 612 D. Eustasio Triaslo Castañar.  
 613 D. Severo Morcuende Ramos.

## VILLAR DEL PEDROSO

- 614 D.<sup>a</sup> Margarita Martínez.  
 615 D. Emilio Herrera Navas y Compañía.

616 Herederos Juan Torrecilla Jarillo.

## VILLAR DE PLASENCIA

- 617 D. Abdón García Luis Alonso.  
 618 D. Guilermo García y Socios.

## VILLASBUENAS DE GATA

- 619 D. Eladio Alonso Campos.  
 620 D. Andrés Navarro N gales.  
 621 D. Enrique Moreno Valencia.  
 622 D. Arsenio Morán Martín z.  
 623 D. Francisco Vicente Gómez.

## ZARZA DE GRANADILLA

624 D. Melchor García Gil.

## ZARZA DE MONTANCHEZ

- 625 Hijos de Juan Muñoz Mateos.  
 626 Herederos de Francisco García Rodríguez.

627 D. Celestino Crispín Solís.

628 D. Pedro Román Cancha'.

629 Herederos Martín Duque.

## ZORITA

630 D. Juan Bernardo Saucedo.

631 D. José Grande Granado.

## ALDEA DEL CANO

632 D. Francisco Molano Román.

Cáceres, 9 de Enero de 1951.—El Inspector Delegado, (ilegible).

144

## Alcaldías

## TORRECILLAS DE LA TIESA

## Anuncio

Debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por el presente se anuncia al público que el día 3 del próximo mes de Febrero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública por pujas a la llana, para la venta de dos semovientes caballares, en la forma dispuesta por el artículo 88, apartado 12 y 13 de la vigente ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, las cuales fueron aprehendidas por Fuerzas de la Guardia Civil del Puesto de esta localidad.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen por la inserción del presente edicto, así como los que correspondan por el impuesto de derechos reales por transmisión de dominio.

Torrecillas de la Tiesa, 19 de Enero de 1951.—El Alcalde, Serafin Muñoz.

(43'50 pstas.)

248

## TORRE-DE DON MIGUEL

## Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Simón Domínguez, hijo de desconocidos, nacido el 27 de Marzo de 1930, y por lo tanto incluidos para el alistamiento del año en curso, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente reglamento de quintas, se le cita para que por sí o por medio de representantes, comparezca en estas Casas Consistoriales, los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de Soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado prófugo a todos los efectos.

Torre de Don Miguel, 18 de Enero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

231

## PIORNAL

## Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Antolín Giménez Belmonte, hijo de José y María, que nació en esta localidad el día 23 de Diciembre de 1930, se le cita para que concurra a este Ayuntamiento, los días 28 del actual, y el 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente, con el fin de asistir a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de Soldados, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a instruir el oportuno expediente de prófugo.

Piornal a 17 de Enero de 1951.—El Alcalde, Jacinto Calle.

230